

Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

**SBS ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
SOCIEDAD GERENTE o
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 28**

**BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA o
CUSTODIO
Registro CNV N° 6**

Reglamento de Gestión

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Cláusulas Particulares

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 CNV de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

Reglamento de Gestión
Cláusulas Particulares

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”): regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, e “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 se deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Gerente):** el ADMINISTRADOR del FONDO es **SBS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE**

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.sbsfondos.com.

2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Depositaria):** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es <https://valo.ar>.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN:** primordialmente instrumentos destinados al financiamiento de personas jurídicas que califiquen como Pymes CNV de acuerdo a los términos definidos por las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (“Pymes”, y tales instrumentos los “Activos Pymes”).
El 75% del haber del fondo, como mínimo, deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión antes señalado.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El FONDO - encuadrado en el art. 4 inc. a) del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la CNV - se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en Activos Pymes. El ADMINISTRADOR podrá, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo y conforme a la normativa de la Comisión Nacional de Valores sobre el particular vigente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV, (a) delimitar políticas específicas de inversión , o (b) conforme a lo dispuesto en el apartado I del Criterio Interpretativo n° 49 de la CNV, fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo (de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). En ese caso dicha política específica cobrará vigencia una vez conformada por la CNV y publicada en la Autopista de la Información Financiera. La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en todos los locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet del ADMINISTRADOR (www.sbsfondos.com) y de la CNV (www.cnv.gob.ar), contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de criterios específicos de inversión y sus eventuales variaciones.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos respecto del patrimonio neto del Fondo establecidos a continuación, en:
 - 2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto del FONDO en los siguientes **ACTIVOS AUTORIZADOS** que califiquen como tales considerando el objeto especial del FONDO y las NORMAS CNV PARA FCI PYMES.
 - a) Obligaciones negociables.
 - b) Valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en la Sección VII del Capítulo V, Título II de las NORMAS.
 - c) Cheques de pago diferido, pagarés y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la CNV, con cobranza a cargo de agentes de depósito colectivo o de liquidación y compensación.
 - d) Títulos representativos de deuda emitidos en relación con fideicomisos financieros (“Valores de Deuda Fiduciaria”) y certificados de participación en fideicomisos financieros (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”). Deberá tratarse de fideicomisos financieros (1) cuyos fiduciantes sean Pymes, o (2) tengan por objeto el financiamiento de Pymes.
 - e) Certificados de Valores (CEVA), cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - f) Acciones y cupones de suscripción de acciones.
 - 2.2. Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, se invertirá en instrumentos destinados al financiamiento de PYMES conforme se establece en las NORMAS CNV PARA FCI PYMES.
 - 2.3. Hasta el 25% en los siguientes activos:

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

2.3.1. Obligaciones negociables emitidas por empresas que no sean consideradas Pymes, y valores de deuda asimilables a obligaciones negociables emitidos y negociados en cualquiera de los países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.3.2. Cheques, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito de mercaderías (ley 9643) y warrants negociables en mercados autorizados por la CNV con gestión de cobro a cargo de agentes de depósito colectivo o de liquidación y compensación, emitidos por empresas que no sean consideradas Pymes.

2.3.3. Valores de Deuda Fiduciaria distintos de los previstos en el punto 2.1.d). En el caso de invertirse en Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a fideicomisos registrados en países distintos de la República Argentina, se informará a la CNV el país en el que han sido registrados y cuál es el organismo extranjero que los controla.

2.3.4. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.3.5. Metales preciosos,

2.3.6. Acciones y cupones de suscripción de acciones ajenos al objeto especial del FONDO emitidos y negociados en la República Argentina o en cualquiera de los países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.4. Hasta un 20% en:

2.4.1. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

2.4.2. Operaciones colocadoras de préstamo de valores en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FONDO y autorizados según figura en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2.4.3. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del Custodio.

2.5. Hasta un 10% en divisas, dentro de los porcentajes máximos de inversión que contemple la normativa vigente y aplicable;

2.6. Derechos derivados de futuros y opciones con fines exclusivos de cobertura y no especulativos de acuerdo a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, con una exposición total a riesgo de mercado no mayor al patrimonio neto del FONDO, conforme al artículo 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las NORMAS de la CNV y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. A estos efectos el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso "HECHO RELEVANTE", los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos. Por "exposición total al riesgo" se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7. Las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la Comisión Nacional de Valores establezca en el futuro.

2.8. Al menos el 75% en activos emitidos y negociados en la República Argentina, y/o en cualquiera de los países del MERCOSUR y/u otros países con los cuales la República Argentina tenga firmados tratados de integración en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios que oportunamente la CNV autorice, que permitan individualizar fehacientemente a los suscriptores y otorgar rapidez y seguridad a las transacciones.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de siete (7) Días Hábiles, que se computará desde (a) la fecha de la solicitud, si se hubiera presentado hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, o (b) desde el Día Hábil siguiente si la solicitud se hubiera presentado en horario posterior al indicado en el apartado precedente. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 10% del patrimonio neto del Fondo, se aplicará además un plazo de preaviso de hasta 10 días hábiles.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 2 las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, con más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2% (dos por ciento) anual del patrimonio neto diario, con más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,4% (dos coma cuatro por ciento) más el Impuesto al Valor

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

Agregado en su caso, que se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10,4% (diez coma cuatro por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado en su caso.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** no aplicable.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** hasta 2% sobre el monto rescatado. El ADMINISTRADOR podrá cobrar un derecho de egreso el que será de hasta un DOS por ciento (2%) como máximo, pudiendo establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de permanencia de la inversión, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotas partes del mismo cliente. Fijada la escala, o modificada, se comunicará a la Comisión Nacional de Valores, y regirá a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la AIF. Si los Cuotapartistas hubieran suscripto cuotas partes con anterioridad a la vigencia de la nueva escala, al solicitar el rescate se aplicará la comisión correspondiente a la escala vigente al momento de suscripción, si esta última fuera menor. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del Fondo, eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de egreso los que podrán ser reinstalados de igual forma, rigiendo solamente para las suscripciones que se tomen desde la reinstalación.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o del mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores que la sustituya, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

Ninguna.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

13.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.1.Bis CLASES DE CUOTAPARTES. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases para posibilitar su suscripción en distintas monedas. Las CUOTAPARTES P estarán denominadas en la Moneda del Fondo, y las CUOTAPARTES D tendrán un valor reexpresado y publicado en dólares estadounidenses ("Dólares"), y será el resultante de convertir el valor de las CUOTAPARTES P a Dólares, utilizándose un tipo de cambio que deberá guardar consistencia con el tipo de cambio utilizado para valorar los activos del FONDO. Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda de la Clase de Cuotapartes correspondiente.”

13.2. El valor diario de cada CUOTAPARTE será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la CNV. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, lo incorporará al patrimonio del FONDO, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.

13.3. La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA.

13.4 Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.5. RIESGO DE INVERSION: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

13.6. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.7. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.8. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

SBS TAVELLI FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 16.761 de fecha 13 de diciembre de 2012

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 666

13.9. En cualquier caso que se verifique un evento considerado como incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un 5% del patrimonio del FONDO, y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, el ADMINISTRADOR procederá a publicar en el domicilio del ADMINISTRADOR, en sus locales de atención al público, en la página web del ADMINISTRADOR y a través de la Autopista de Información Financiera (AIF) "Hecho Relevante": (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo las acciones legales correspondientes o (b) no llevará a cabo ninguna acción por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al Cuotapartista de ejercer su derecho de rescate en los términos de este Reglamento si así lo considera oportuno. El ADMINISTRADOR podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

13.10. Se encuentran vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio, las leyes 25.246 y 26.683, Resoluciones 11/11, 229/11, 1/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 3/14 de la Unidad de Información Financiera, y Título XI de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y/o las que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente y las que en el futuro estén vigentes.

13.11. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

13.12. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR, y/o uno o más agentes de colocación y distribución con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV.

Se manifiesta, con carácter de *declaración jurada*, que la incorporación de los cambios autorizados por la comisión nacional de valores se ha efectuado sobre el texto vigente del reglamento de gestión.